

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 00I-2012-0I466

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 86 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6345e5744c0da95efd8190b6f63d19321351e8977ce5b73bc92eec424f172a4**

Documento generado en 26/09/2022 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2017-01281

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Juzgado 5° Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0622SR-I637 del 9 de junio del año en curso, enviado al correo electrónico de esa dependencia judicial el 22/06/2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 28 y 29 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21364b8caa0d195c136d8816093d34d7a34e0e2108ef2179c426c45a81237079

Documento generado en 26/09/2022 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00360

El memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e206af4149784116a32a3b4dbc1471cc23e561407d0f0a0e4f8085db17b372**

Documento generado en 26/09/2022 03:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2013-00360

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de qué trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Por lo anterior y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I 65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f983a56dbc85dc8fe9642dd5d67636549ba825174857e2cd04ffc7ad9e3ab64**
Documento generado en 26/09/2022 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-0044I

Previo a dar trámite a lo solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1618 ante las entidades bancarias, así mismo precisar sobre cuales pide el requerimiento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05752d9c7b873628e2f14e1aca2e10b545462597b11619e8b60df8bf1e7b7f87
Documento generado en 26/09/2022 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPerio do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
18/08/2016	31/08/2016	14	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 74.210,59	\$ 74.210,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.074.210,59
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	21,34	0,000530076	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 159.022,68	\$ 233.233,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.233.233,27
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 168.863,39	\$ 402.096,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.402.096,65
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 163.416,18	\$ 565.512,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.565.512,84
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	21,99	0,000544721	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 168.863,39	\$ 734.376,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.734.376,22
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 171.297,99	\$ 905.674,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.905.674,21
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 154.720,77	\$ 1.060.394,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.060.394,98
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	22,34	0,000552574	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 171.297,99	\$ 1.231.692,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.231.692,97
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 165.705,03	\$ 1.397.398,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.397.398,00
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 171.228,53	\$ 1.568.626,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.568.626,53
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	22,33	0,00055235	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 165.705,03	\$ 1.734.331,56	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.734.331,56
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 168.793,72	\$ 1.903.125,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.903.125,28
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 168.793,72	\$ 2.071.919,01	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.071.919,01
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	21,98	0,000544496	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 163.348,77	\$ 2.235.267,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.235.267,77
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	21,15	0,00052578	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 162.991,80	\$ 2.398.259,57	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.398.259,57
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	20,96	0,000521478	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 156.443,29	\$ 2.554.702,86	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.554.702,86
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	20,77	0,000517169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 160.322,25	\$ 2.715.025,11	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.715.025,11
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	20,69	0,000515352	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 159.759,17	\$ 2.874.784,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.874.784,28
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	21,01	0,00052261	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 146.330,94	\$ 3.021.115,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.021.115,22
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	20,68	0,000515125	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 159.688,76	\$ 3.180.803,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.180.803,98
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	20,48	0,000510578	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 153.173,54	\$ 3.333.977,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.333.977,52
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	20,44	0,000509668	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 157.997,15	\$ 3.491.974,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.491.974,67
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	20,28	0,000506024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 151.807,30	\$ 3.643.781,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.643.781,98
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	20,03	0,000500321	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 155.099,53	\$ 3.798.881,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.798.881,51
01/08/2018	14/08/2018	14	19,94	29,91	19,94	0,000498265	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 69.757,10	\$ 3.868.638,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.868.638,61
15/08/2018	31/08/2018	17	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 121.918,20	\$ 121.918,20	\$ 0,00	\$ 13.990.556,81
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 213.914,22	\$ 335.832,41	\$ 0,00	\$ 14.204.471,02
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 219.273,75	\$ 555.106,16	\$ 0,00	\$ 14.423.744,78
01/11/2018	29/11/2018	29	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 203.836,14	\$ 758.942,31	\$ 0,00	\$ 14.627.580,92
30/11/2018	30/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 7.028,83	\$ 765.971,14	\$ 406.080,00	\$ 14.228.529,75
01/12/2018	26/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 182.004,63	\$ 541.895,77	\$ 0,00	\$ 14.410.534,38

27/12/2018	27/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 7.000,18	\$ 548.895,95	\$ 406.080,00	\$ 14.011.454,56
28/12/2018	31/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 28.000,71	\$ 170.816,66	\$ 0,00	\$ 14.039.455,27
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 214.632,22	\$ 385.448,88	\$ 0,00	\$ 14.254.087,49
01/02/2019	06/02/2019	6	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 42.573,46	\$ 428.022,34	\$ 0,00	\$ 14.296.660,95
07/02/2019	07/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 7.095,58	\$ 435.117,91	\$ 290.671,00	\$ 14.013.085,53
08/02/2019	27/02/2019	20	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 141.911,54	\$ 286.358,45	\$ 0,00	\$ 14.154.997,07
28/02/2019	28/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.868.638,61	\$ 7.095,58	\$ 293.454,03	\$ 396.705,00	\$ 13.765.387,64
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.765.387,64	\$ 195.737,36	\$ 195.737,36	\$ 0,00	\$ 13.961.125,00
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.765.387,64	\$ 6.990,62	\$ 202.727,98	\$ 396.705,00	\$ 13.571.410,62
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.571.410,62	\$ 13.981,24	\$ 13.981,24	\$ 0,00	\$ 13.585.391,86
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.571.410,62	\$ 202.265,79	\$ 216.247,03	\$ 0,00	\$ 13.787.657,65
30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.571.410,62	\$ 6.974,68	\$ 223.221,71	\$ 396.705,00	\$ 13.397.927,33
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.397.927,33	\$ 202.450,70	\$ 202.450,70	\$ 0,00	\$ 13.600.378,03
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.397.927,33	\$ 6.981,06	\$ 209.431,75	\$ 396.705,00	\$ 13.210.654,09
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.210.654,09	\$ 6.981,06	\$ 6.981,06	\$ 0,00	\$ 13.217.635,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.210.654,09	\$ 209.049,14	\$ 216.030,20	\$ 0,00	\$ 13.426.684,29
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.210.654,09	\$ 13.923,85	\$ 229.954,05	\$ 0,00	\$ 13.440.608,14
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.210.654,09	\$ 6.961,93	\$ 236.915,98	\$ 422.047,00	\$ 13.025.523,06
04/07/2019	30/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.025.523,06	\$ 187.971,99	\$ 187.971,99	\$ 0,00	\$ 13.213.495,06
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.025.523,06	\$ 6.961,93	\$ 194.933,92	\$ 342.879,00	\$ 12.877.577,98
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.877.577,98	\$ 216.215,15	\$ 216.215,15	\$ 0,00	\$ 13.093.793,13
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.877.577,98	\$ 6.974,68	\$ 223.189,84	\$ 0,00	\$ 13.100.767,82
02/09/2019	02/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.877.577,98	\$ 6.974,68	\$ 230.164,52	\$ 342.879,00	\$ 12.764.863,50
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.764.863,50	\$ 195.291,11	\$ 195.291,11	\$ 0,00	\$ 12.960.154,60
01/10/2019	02/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.764.863,50	\$ 13.808,89	\$ 209.100,00	\$ 0,00	\$ 12.973.963,50
03/10/2019	03/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.764.863,50	\$ 6.904,45	\$ 216.004,45	\$ 345.885,00	\$ 12.634.982,95
04/10/2019	31/10/2019	28	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 193.324,51	\$ 193.324,51	\$ 0,00	\$ 12.828.307,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 206.461,85	\$ 399.786,36	\$ 0,00	\$ 13.034.769,31
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 212.152,97	\$ 611.939,34	\$ 0,00	\$ 13.246.922,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 210.761,44	\$ 822.700,78	\$ 0,00	\$ 13.457.683,72
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 199.858,07	\$ 1.022.558,85	\$ 0,00	\$ 13.657.541,79
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 212.550,14	\$ 1.235.108,99	\$ 0,00	\$ 13.870.091,93
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 203.192,19	\$ 1.438.301,17	\$ 0,00	\$ 14.073.284,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 204.972,20	\$ 1.643.273,37	\$ 0,00	\$ 14.278.256,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 197.681,45	\$ 1.840.954,82	\$ 0,00	\$ 14.475.937,76

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 204.270,83	\$ 2.045.225,65	\$ 0,00	\$ 14.680.208,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 205.973,15	\$ 2.251.198,80	\$ 0,00	\$ 14.886.181,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 199.909,51	\$ 2.451.108,31	\$ 0,00	\$ 15.086.091,26
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 203.970,06	\$ 2.655.078,37	\$ 0,00	\$ 15.290.061,32
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 194.960,87	\$ 2.850.039,24	\$ 0,00	\$ 15.485.022,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 197.629,38	\$ 3.047.668,63	\$ 0,00	\$ 15.682.651,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 196.213,91	\$ 3.243.882,54	\$ 0,00	\$ 15.878.865,49
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 179.233,57	\$ 3.423.116,12	\$ 0,00	\$ 16.058.099,06
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 197.124,13	\$ 3.620.240,25	\$ 0,00	\$ 16.255.223,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 189.786,50	\$ 3.810.026,75	\$ 0,00	\$ 16.445.009,69
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 195.201,42	\$ 4.005.228,17	\$ 0,00	\$ 16.640.211,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 188.806,56	\$ 4.194.034,73	\$ 0,00	\$ 16.829.017,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 194.796,09	\$ 4.388.830,82	\$ 0,00	\$ 17.023.813,76
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 195.404,02	\$ 4.584.234,84	\$ 0,00	\$ 17.219.217,78
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 188.610,43	\$ 4.772.845,27	\$ 0,00	\$ 17.407.828,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 193.781,91	\$ 4.966.627,18	\$ 0,00	\$ 17.601.610,12
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 189.394,66	\$ 5.156.021,84	\$ 0,00	\$ 17.791.004,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 197.629,38	\$ 5.353.651,23	\$ 0,00	\$ 17.988.634,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 199.647,41	\$ 5.553.298,64	\$ 0,00	\$ 18.188.281,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 186.130,62	\$ 5.739.429,26	\$ 0,00	\$ 18.374.412,20
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 207.771,92	\$ 5.947.201,17	\$ 0,00	\$ 18.582.184,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 206.653,78	\$ 6.153.854,95	\$ 0,00	\$ 18.788.837,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 220.061,29	\$ 6.373.916,24	\$ 0,00	\$ 19.008.899,19
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 219.506,87	\$ 6.593.423,11	\$ 0,00	\$ 19.228.406,05
01/07/2022	14/07/2022	14	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.634.982,95	\$ 106.296,69	\$ 6.699.719,80	\$ 0,00	\$ 19.334.702,74

Asunto	Valor
Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.868.638,61
Total Interés Mora	\$ 9.609.405,13
Total a Pagar	\$ 23.478.043,74
- Abonos	\$ 4.143.341,00
Neto a Pagar	\$ 19.334.702,74

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00585

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”¹.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$19'334.702,74.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales enunciados a folio 28 fueron imputados al crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a228b577116dcb6f4428b105feddc609c5d268db532d102b36d05ef903b8371**

Documento generado en 26/09/2022 03:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2019-01344

Se le recuerda al profesional del derecho que el presente asunto se adelanta en los términos del artículo 468 del C.G.P., de ahí que lo pretendido no se aviene ha dicho trámite especial, razón por la cual no se accede a lo solicitado por improcedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3d9c7e5cfd90c8fea8c64ebaa9e81d3d021947ff1dec4be699a6410baf785**

Documento generado en 26/09/2022 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2015-00093

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 245-2017 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia SERVICATAMI SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-125245 dejado bajo su custodia en la diligencia realizada el 21 de febrero de 2020. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$250'093.500.

Por último, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la actora, **secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf2f07f624ea094be9655d4856dfe8f7b760aaf74e12ec8e0ee489b81516b3**

Documento generado en 26/09/2022 03:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2014-00721

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081e746fdadcdc08bbb8d4223bb07355fd0d5626abc8ba88e5a09a8dbd29b9da**

Documento generado en 26/09/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01311

Se pone en conocimiento de la demandada que según lo informado por la oficina de apoyo **no** existen depósitos judiciales pendientes de pago para este asunto.

En tales condiciones, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0522EM-I020 del 5 de mayo del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 18/05/2022. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 85 y 87, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador CAGEN, manifestando el cumplimiento a la orden de embargo ordenada con oficio No. 2988 del 16 de noviembre de 2017. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188f3bf6662cb50394351328f71eab94f1407e1df68a0c4098d2f5e6c09a774**

Documento generado en 26/09/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Atendiendo lo solicitado en oficio No. 3025-2021-0949-MIMS *se ordena remitir de manera inmediata COPIA INTEGRAL ESCANEADA junto con las grabaciones de las audiencias si la hubiere del proceso ejecutivo No. 110014003018200400793 promovido por Olver Mauricio Valencia Fuentes contra María Angélica Sánchez Castellanos*, al Despacho de la Honorable Magistrada Martha Inés Montaña Suarez del Consejo Seccional de Judicatura de Bogotá – Comisión Seccional de Disciplina Judicial, *previas las constancias respectivas.*

Cúmplase, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef26673cf38bab1c8ff19d8dc9cb0375fb52c0ed38c16eed93b76a02ced279

Documento generado en 26/09/2022 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2004-00793

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito precedente. No obstante, se pone en conocimiento que hasta tanto no obre comunicación por parte de los juzgados correspondientes informando la cancelación de la medida de embargo de remanentes no es procedente dar trámite al contrato de transacción celebrado por los extremos procesales. Así las cosas, se dispone:

I. Oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso No. 2008-01592 y comunicada con oficio No. 294 del 29 de enero de 2009 aun continua vigente, en caso contrario procédase de conformidad. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 119, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada para que colabore con el trámite del mismo.**

2. Oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso No. 2005-00360 y comunicada con oficio No. 945 del 18 de abril de 2006 aun continua vigente, en caso contrario procédase de conformidad. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 99, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada para que colabore con el trámite del mismo.**

3. Oficiar al Juzgado 28 Laboral Piloto de Oralidad de la ciudad para que se sirva informar si la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso No. 2010-00641 y comunicada con oficio No. 0593 del 17 de julio de 2012 aun continua vigente, en caso contrario procédase de conformidad. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 196, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada para que colabore con el trámite del mismo.**

De otro lado, no se accede a lo solicitado en el numeral 3° de su misiva por cuanto el Despacho no tiene injerencia frente a los acuerdos extraprocesales a que lleguen las partes. Sin embargo, si considera que la conducta desplegada por la apoderada de la pasiva no fue la adecuada, está en la libertad de acudir a la autoridad pertinente, junto con las pruebas que tenga sobre dichas actuaciones, a fin de que se investiguen y se adopten las medidas que establezca la ley conforme el resultado de tal investigación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d906b316ddaf325ad78c43eb3a0da3bc80847c6c3875da9686b996070b852a0**
Documento generado en 26/09/2022 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/05/2018	31/05/2018	8	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 17.491.303,00	\$ 17.491.303,00	\$ 102.561,85	\$ 102.561,85	\$ 0,00	\$ 17.593.864,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 381.961,86	\$ 484.523,71	\$ 0,00	\$ 17.975.826,71
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 390.413,20	\$ 874.936,91	\$ 0,00	\$ 18.366.239,91
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 388.869,12	\$ 1.263.806,03	\$ 0,00	\$ 18.755.109,03
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 374.163,84	\$ 1.637.969,87	\$ 0,00	\$ 19.129.272,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 383.538,36	\$ 2.021.508,23	\$ 0,00	\$ 19.512.811,23
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 368.830,32	\$ 2.390.338,55	\$ 0,00	\$ 19.881.641,55
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 379.570,93	\$ 2.769.909,48	\$ 0,00	\$ 20.261.212,48
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 375.419,71	\$ 3.145.329,19	\$ 0,00	\$ 20.636.632,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 347.510,49	\$ 3.492.839,68	\$ 0,00	\$ 20.984.142,68
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 379.052,66	\$ 3.871.892,34	\$ 0,00	\$ 21.363.195,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 365.988,85	\$ 4.237.881,18	\$ 0,00	\$ 21.729.184,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 378.534,21	\$ 4.616.415,39	\$ 0,00	\$ 22.107.718,39
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 365.654,19	\$ 4.982.069,58	\$ 0,00	\$ 22.473.372,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 377.496,77	\$ 5.359.566,35	\$ 0,00	\$ 22.850.869,35
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 378.188,47	\$ 5.737.754,82	\$ 0,00	\$ 23.229.057,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 365.988,85	\$ 6.103.743,67	\$ 0,00	\$ 23.595.046,67
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 374.380,10	\$ 6.478.123,77	\$ 0,00	\$ 23.969.426,77
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 361.128,68	\$ 6.839.252,44	\$ 0,00	\$ 24.330.555,44
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 371.083,20	\$ 7.210.335,64	\$ 0,00	\$ 24.701.638,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 368.649,23	\$ 7.578.984,86	\$ 0,00	\$ 25.070.287,86
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 349.577,80	\$ 7.928.562,67	\$ 0,00	\$ 25.419.865,67
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 371.777,89	\$ 8.300.340,55	\$ 0,00	\$ 25.791.643,55
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 355.409,61	\$ 8.655.750,16	\$ 0,00	\$ 26.147.053,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 358.523,08	\$ 9.014.273,25	\$ 0,00	\$ 26.505.576,25
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 345.770,61	\$ 9.360.043,85	\$ 0,00	\$ 26.851.346,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 357.296,29	\$ 9.717.340,15	\$ 0,00	\$ 27.208.643,15
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 360.273,88	\$ 10.077.614,03	\$ 0,00	\$ 27.568.917,03
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 349.667,78	\$ 10.427.281,81	\$ 0,00	\$ 27.918.584,81
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 356.770,22	\$ 10.784.052,03	\$ 0,00	\$ 28.275.355,03

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 341.011,96	\$ 11.125.064,00	\$ 0,00	\$ 28.616.367,00
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 345.679,54	\$ 11.470.743,54	\$ 0,00	\$ 28.962.046,54
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 343.203,70	\$ 11.813.947,25	\$ 0,00	\$ 29.305.250,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 313.502,87	\$ 12.127.450,12	\$ 0,00	\$ 29.618.753,12
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 344.795,79	\$ 12.472.245,91	\$ 0,00	\$ 29.963.548,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 331.961,32	\$ 12.804.207,23	\$ 0,00	\$ 30.295.510,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 341.432,72	\$ 13.145.639,96	\$ 0,00	\$ 30.636.942,96
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 330.247,27	\$ 13.475.887,23	\$ 0,00	\$ 30.967.190,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 340.723,74	\$ 13.816.610,97	\$ 0,00	\$ 31.307.913,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 341.787,09	\$ 14.158.398,06	\$ 0,00	\$ 31.649.701,06
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 329.904,21	\$ 14.488.302,27	\$ 0,00	\$ 31.979.605,27
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 338.949,81	\$ 14.827.252,09	\$ 0,00	\$ 32.318.555,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 331.275,95	\$ 15.158.528,03	\$ 0,00	\$ 32.649.831,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 345.679,54	\$ 15.504.207,58	\$ 0,00	\$ 32.995.510,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 349.209,34	\$ 15.853.416,92	\$ 0,00	\$ 33.344.719,92
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 325.566,70	\$ 16.178.983,62	\$ 0,00	\$ 33.670.286,62
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 363.420,15	\$ 16.542.403,77	\$ 0,00	\$ 34.033.706,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 361.464,39	\$ 16.903.868,16	\$ 0,00	\$ 34.395.171,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 17.491.303,00	\$ 384.915,87	\$ 17.288.784,03	\$ 0,00	\$ 34.780.087,03

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.491.303,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.491.303,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.288.784,03
Total a Pagar	\$ 34.780.087,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.780.087,03

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-00644

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$34'780.087,03**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **165** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5138c8f5966bca3652777a131e2a50006345200914098676b93a8736e1ec650**

Documento generado en 26/09/2022 03:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00848

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de almoneda le fue entregado al adjudicatario Nicolas Cuervo el 26 de febrero de 2022, quien dentro del término estipulado en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso demostró el monto de las deudas canceladas en relación con el bien y cuyos valores fueron pagados como se evidencia a folio 98, es procedente el levantamiento de la reserva del producto del remate.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, *secretaria continúe con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentra embargado, no exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cee2b617b4a1cc47e636207e6e6b0419b596ecc26eba4d15c114fa13e1459cc
Documento generado en 26/09/2022 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2013-00794

Del avalúo presentado, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$33'560.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec288e16b93caabbc879748fa09107c1a7d7d1ef8a7060d10ee007e95aea5aa9**
Documento generado en 26/09/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00207

Revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad y por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE AL EJECUTANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el tramite del asunto y hacer valer el derecho reconocido en la Litis, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2e98f19e887f294cc04b0afd4506082f445f80a128cb34787e067912817cf**

Documento generado en 26/09/2022 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-01579

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad CONTACT XENTRO SAS, representada legalmente por Oscar Ricardo Cruz Sánchez en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del bien objeto de cautela, *so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.*; esto es, tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva.

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido sin actuación de parte, regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd39bc4a918884158ab9ae90c0d73ec12c72091a4a16b9a4fdc4658fa44de65d**
Documento generado en 26/09/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 033-2006-01569

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena requerir al pagador de Inversiones Farmashaio SAS y Droguería Santa Rosa del Norte (*oficiese por separado*) para que se sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. OOECM-0222AA-7253 del 25 de febrero de 2022. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 154, 155 y 155 vto., remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7c3a32197d47e62270a62a7ec29680268bf48803c32bcc3f9b60acdec05cae

Documento generado en 26/09/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00975

Atendiendo lo solicitado, *secretaria remita por el medio más expedito el despacho comisorio No. 75I junto con los anexos de rigor a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento.*

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que el oficio dirigido al pagador del Senado de la República fue enviado el 28 de febrero hogaño por la oficina de apoyo, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así las cosas, *a tenor del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022 póngase en conocimiento de la actora el diligenciamiento del oficio No. OOECM-0222AA-7003.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14886e79f223277b7fdbc65f3d5b8d77f950cf2585e81fa484e59e1018d8486**

Documento generado en 26/09/2022 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue el demandado RICARDO ANDRES BARCO GIRALDO con C.C. No. 80.022.533 como empleado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Limitando la medida a la suma de \$7'000.000. Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff1bbed7f561df3cb0c80fd9fb966f3cd9afdb5f78325e3ee64269e6c64d049**

Documento generado en 26/09/2022 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00520

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eb6726469f53634691c1584463b48f1ba85cf7755ba67aafdefc63c34192e3**
Documento generado en 26/09/2022 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01135

Se pone en conocimiento del ejecutado que la solicitud de terminación del proceso la debe coadyuvar con la parte demandante dando observancia al artículo 461 del Código General del Proceso o dar aplicación al inciso segundo del canon en comento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ff128b150981701eccc82f10bfd7728dc4f52841d10584e2f929a4bad8422d

Documento generado en 26/09/2022 03:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **112904**

Respetado doctor

ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

DIRECCION Carrera 10 No. 14 – 56 oficina 603

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190069300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **jueves, 22 de septiembre de 2022 1:57:05 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190069300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Vencido como se encuentra el termino concedido a la sociedad SERVICATAMI que funge como secuestre sin rendir cuentas, ni el informe de la administración de los bienes dejados bajo su cuidado y custodia conforme se le indicó en proveído del 29 de julio del año en curso, el Despacho dispone: Relevar del cargo de secuestre a la sociedad SERVICATAMI S.A.S., y en su reemplazo se designa al auxiliar de la justicia ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes inmuebles dejados bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionada con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP., y compulsar copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. ***Librese telegrama para la aceptación.***

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

3. Conforme al Parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P., se sanciona con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al auxiliar de la justicia SERVICATAMI S.A.S., por no cumplir con las funciones del cargo encomendado.

Multa que deberá cancelar a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. ***Comuníquese por telegrama.***

Secretaría controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

Notifíquese.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **165** de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f451040a361b262e833aed0111ad2fedbb52e6fa6b484c17ee58dd9eb72b93**

Documento generado en 26/09/2022 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00937

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena oficiar al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da94125186d6f33cfedfb29cfe9b90bc50a455fc91a72382fe61fe9400d5a8**

Documento generado en 26/09/2022 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-01563

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6022ff0f277b77e70b292747cc487cf864bd938c6d26f971c78fa2296cc1cab5
Documento generado en 26/09/2022 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-0008I

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales el informe de rendición de cuentas allegado por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, atendiendo las acciones acaecidas en el plenario, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes con el fin de materializar las medidas de embargo aquí decretadas, en aras de continuar el trámite de la demanda, cumplir lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc5327b435328c693e91c4260d873a77e78883c8c56c14624c03d06c0ecad4f**

Documento generado en 26/09/2022 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2016-01195

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f5d146016e34829bb76b13c389cba16791e73f4308b08d2a16f40e4e530384**

Documento generado en 26/09/2022 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-0029I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo el pedimento elevado por la actora y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir al memorialista para que se sirva allegar el acuerdo de pago celebrado entre las partes en aras de conocer los términos del mismo, por cuanto en el escrito precedente lo enuncia pero en el plenario no se vislumbra.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9531b722bb7715e3fc1b5b47d99c307f66236ff5e36c8ed1c72de9bb15dfed2**
Documento generado en 26/09/2022 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01343

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora y previo a decidir en derecho, se dispone requerir al pagador de CASALIMPIA S.A., para que sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 006248-19 del 20 de noviembre de 2019, radicado en esa entidad el 25/10/2021. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado Daniel Vargas Bejarano con C.C. No. 80.902.469, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de pago comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme lo prevé el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del diligenciamiento de referido oficio.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e66fbee547ef33d23223d82cb1bea3c11dbdd985838fe8b2b96385be63a3208
Documento generado en 26/09/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 075-2019-02354

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° I65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a40fc4b59cde96782e7f80308de0f9e2694b1a1be2b3c5f2dfbbdc5d0142bdf6

Documento generado en 26/09/2022 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 080-2017-00879

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae6e58c0e7db730013b28ec91b1790b90100494bb877e1b0c6f56841ef6fcec**

Documento generado en 26/09/2022 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-01068

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, se hace necesario requerirla para que se sirva aportar la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., por cuanto en la documental allegada la enuncia, pero dentro del plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° **I65** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda65af1b72f8518d0716665c1d0f0fc74f1f03ee6248c5d2acc8935dd30a7cc**
Documento generado en 26/09/2022 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 734-2014-00016

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la EPS SURA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el tipo de información, *se dispone que por la oficina de apoyo se remita a la parte actora copia de la anterior comunicación para su conocimiento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 de septiembre del 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c7b8f4329b3c5fb549739a294c25ed30ea90c5a295c2dbd2122803932c8d25

Documento generado en 26/09/2022 03:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° IO-2000-00776

Con relación a la petición presentada el 26 de junio de 2022, la misma fue objeto de decisión con auto del 21 de julio de 2022 vista a folio 395 del cuaderno dos en físico.

En lo que atañe a la elaboración del despacho comisorio No. 3732, el profesional de derecho deberá tener en cuenta que tan solo debe cancelar las expensas correspondientes para desglosar el comisorio en la Oficina de Apoyo, junto con los insertos de rigor y una vez efectuado ello, tramitarlo ante la autoridad correspondiente.

Cabe advertir que puede asistir cuando ha bien lo tenga para realizar dicha gestión, dado que no es necesario cita previa o fijar fecha y hora. Del mismo modo, no sobra recordarle que este Despacho tiene más de 5000 procesos, conocimiento de acciones constitucionales y reducido personal; por ende, las peticiones se atienden en orden de llegada bajo el principio de igualdad y la dilación en la entrega, se itera, ha sido también por falta de interés en la parte adjudicataria quien en su momento no asistió a las diligencias programadas por las autoridades comisionadas.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° I65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f77c21d315e0986bf27cfa7f736c172f73541d2041638f61ea92b255f9b490**

Documento generado en 26/09/2022 09:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 18-2015-00185

Tenga en cuenta la señora Elsa Leonor Pereira Vergel que los oficios de desembargo fueron remitidos a las entidades correspondientes desde el 24 de marzo de 2022 al tenor del artículo II del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por ende, es necesario que allí adelante las gestiones de su cargo para materializar el levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta la autorización que efectúa a folio que antecede en calidad de heredera del demandado fallecido (Q.E.P.D) y de ser requerido, proceda secretaria a entregar los oficios de desembargo en dichos términos.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 57-2010-01216

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutada contra el numeral 1° del auto de fecha 19 de agosto de 2022 de folio 117, mediante el cual terminó el proceso por pago total de la obligación.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega la demandada que el proceso no debió terminar conforme el artículo 461 del C.G. del P., sino por desistimiento tácito con fundamento en su numeral 1°, dado que la demandante no continuó con la carga procesal correspondiente para ejecutar la medida cautelar.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores elucubraciones de entrada ha de decirse que la providencia censurada debe mantenerse, como quiera que para que pueda darse aplicación al numeral 1° del canon 317 del C.G. del P., previamente debe requerirse, mediante providencia, el cumplimiento de una carga procesal dentro del término de treinta días y en el asunto, en ningún momento se ha procedido de conformidad. De ahí que la terminación se dio por pago total de la obligación en virtud de la solicitud efectuada por la parte actora en los términos del canon 461 ibidem, aunado, la solicitud de la demandada atinente al desistimiento tácito, fue solventada con providencia de agosto 19 de 2022 vista a folio 118.

Conforme lo dicho, no son acertadas las razones expuestas por la recurrente. Asimismo, se negará la apelación por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el numeral primero del auto calendado 19 de agosto de 2022, visto a folio 117, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° **165** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 57-2010-01216

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos por la parte ejecutada contra la providencia adiada 19 de agosto de 2022 visto a folio 118, mediante no se accedió a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega la demandada que la decisión se enfoco en el numeral 2° literal b del artículo 317 del C.G. del P. y no en su numeral 1°, solicitando se evalúe las actuaciones de la parte actora con relación a las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de su propiedad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

De entrada se advierte que en la providencia recurrida no se ha incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando* para que debe ser modificada, revocada o adicionada. Al respecto, debe indicarse a la demandada que el artículo 317 del Código General del Proceso trae consigo unos criterios que deben cumplirse para dar terminado el proceso por desistimiento tácito, lo cuales de ninguna manera pueden ser acogidos por simple capricho. En específico, establece varias hipótesis en las que opera el desistimiento tácito de la demanda, la primera, determinada en su numeral 1° y alegada por la recurrente, se da exclusivamente cuando previamente se requiere una carga procesal que deba ser cumplida en el término de treinta días, situación explicada y decidida en providencia de misma fecha. La segunda, cuando el proceso permanece inactivo por el término de 1 año sin ninguna actuación y la tercera, nos indica que “*si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”.

En este caso, contrario sensu a lo manifestado por la recurrente, el Despacho si reviso el expediente y de contera la procedencia de la solicitud, de donde se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución emitido el 9 de julio de 2013, por ende, el termino para la terminación anormal ha de ser de dos años, de ahí que no se puede dar aplicación a la normativa referida.

De igual forma, ninguno de los argumentos expuestos tiene la virtualidad para derrumbar la providencia censurada, por cuanto, como bien se adujo en la decisión refutada, a las dos partes les asiste la obligación de dar impulso al proceso para cumplir lo dispuesto en la sentencia; máxime si en cuenta se tiene el conocimiento de las actuaciones acaecidas.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, habrá de mantener en todas sus partes el auto objeto de reposición, negando la apelación por encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

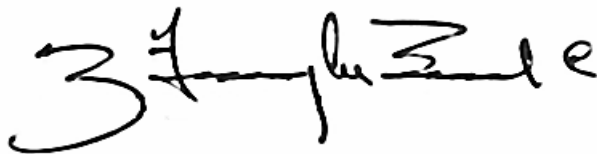
DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- NO REPONER el auto calendado 19 de agosto de 2022 visto a folio 118, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 12-2015-00304

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2017-00420

Con relación a la solicitud de adición del auto de julio 27 de 2022 de la parte demandada, se informa que una vez revisado el asunto no se encontró incorporado el poder al que hace referencia; sin embargo, comoquiera que el mismo se allega con el escrito de adición, se tiene y reconoce como apoderada del demandado Marcos Raúl Bustamante Miller, a la abogada LAURA ESTEPHANÍA HUERTAS MONTERO, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 305).

Con relación al envío de los oficios de desembargo, entre ellos a Bancolombia, estos se remitieron el 20 de abril de 2022, conforme obra a folio 268. Sin embargo, *se ordena a la oficina de apoyo remitir a la parte demandada a través de la apoderada antes citada, copia del correo enunciado junto con los oficios de desembargo para los fines pertinentes.*

Para la entrega de dinero, conforme se dispuesto en providencia de julio 27 de 2022, se ofició a Banco Agrario de Colombia y Juzgado de origen para la respectiva conversión.

Así las cosas, *por la Oficina de Apoyo entréguese los depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor de este asunto a la parte demandada que le hayan sido descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 12-2019-01215

Ante el silencio otorgado por el secuestre designado, se REQUIERE NUEVAMENTE al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA., para que en el término de cinco (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo comunicado con telegrama OOECM-0822JR-297, esto es, acreditar la vigencia de su gestión como secuestre y rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de decidir en derecho. *Remítase telegrama.*

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el expediente al Despacho.

De igual forma, de nuevo se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso con el fin de continuar su trámite y cumplir lo dispuesto en la sentencia, so pena de decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08-2014-00354

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que deje transcurrir completamente el término concedido en providencia anterior, frente al avalúo presentado.

Efectuado lo anterior regrese el expediente al Despacho.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08-2014-00354

Ante el silencio otorgado por el secuestre designado, se REQUIERE NUEVAMENTE al auxiliar de la justicia TRANSOLUCIONESIN MOBILIARIAS, para que en el término de tres (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo comunicado con telegrama TOECM-0822LM-74, esto es, acreditar la vigencia de su gestión como secuestre y rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de decidir en derecho. *Remítase telegrama.*

Secretaría controle dicho término y una vez fenecido regrese el expediente al Despacho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 69-2017-00859

El informe rendido por el secuestre designado en el asunto, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Sin embargo, se recuerda a la Oficina de Apoyo que el presente asunto se encuentra SUSPENDIDO con providencia de agosto 12 de 2022, por ende, debe darse cumplimiento a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 39-2017-00806

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien declaro bien denegado el recurso de apelación contra la providencia de julio 30 de 2021.

Continúe la parte actora dando impulso al proceso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 19-2019-00443

Ante el silencio otorgado por el secuestre designado, se REQUIERE NUEVAMENTE al auxiliar de la justicia FIANANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN SAS, para que en el término de tres (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo comunicado con telegrama TOECM-0822JR-13, esto es, acreditar la vigencia de su gestión como secuestre y rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de decidir en derecho. *Remítase telegrama.*

Secretaría controle dicho término y una vez fenecido regrese el expediente al Despacho.

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-01183

Se ordena oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de la ciudad para que a la mayor brevedad posible y en un término no superior a diez (10) días proceda a verificar si en los archivos existentes en esa dependencia judicial se encuentra la liquidación del crédito elaborada y modificada mediante proveído 31 de mayo de 2021, por cuanto la misma no obra en el expediente y según se observa el proceso se encontraba digitalizado y fue escaneado para remitirlo a esta oficina. Lo anterior se requiere en aras de poder continuar con el trámite correspondiente.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 84, remítase por el medio más expedito.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2015-01121

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado JAIME NIETO PÉREZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se acepta la renuncia presentada por el abogado Rodrigo Corredor Silva, al poder otorgado por el extremo actor, quien manifiesta estar a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Señor,

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ref. INCIDENTE DE NULIDAD

**DEMANDANTE: HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ Y MARTHA CONSUELO ARDILA
FRANCO**

DEMANDADO: JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA

RADICADO: 11001400304120150112100

CAMILO ANDRÉS DÍAZ GALINDO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.381.987 expedida en Fusagasugá y portador de la tarjeta profesional No. 115575 del C. S. de la J., actuando como apoderado de **CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.975 de Bogotá D.C., en calidad de heredera directa del fallecido **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24494 de Bogotá D.C.; de **MARIA JULIANA GUERRA MURILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.953.759 de Bogotá D.C., en calidad de heredera por representación de **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA**, identificado como ya se precisó; y de **ANDRÉS DAVID GUERRA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.952.122. de Bogotá D.C., en calidad de heredero por representación de **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA**, identificado como ya se precisó; este último demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA** falleció el día 20 de enero de 2006, a las 08:30 AM en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en su certificado de defunción (anexo 2).

SEGUNDO. El señor **HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ** y la señora **MARTHA CONSUELO ARDILA FRANCO**, por medio de su apoderado judicial, el abogado **RODRIGO CORREDOR SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.688.092 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 120.786 del C. S. de la J. Interponen **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** en contra de **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA** en el año 2015.

TERCERO. En el escrito de demanda, la parte actora demandó únicamente a **JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA**, aduciendo que estaba vivo y que era vecino residente de la ciudad de Bogotá, como consta en el folio 26 del cuaderno 1 del proceso referenciado.

CUARTO. El **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, el día 27 de abril de 2016, libró mandamiento de pago en favor de los demandantes y en contra del demandado fallecido, ordenando a su vez realizar notificación personal según el artículo 290 del CGP, como obra en el folio 35 del cuaderno 1 del proceso referenciado.

QUINTO. Tras un conflicto de competencia entre el **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, resuelto por el **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** en providencia del día 05 de diciembre de 2019 (folio 141 del cuaderno 1 del proceso referenciado); se realizó la supuesta notificación personal el día 29 de enero de 2020 en la Carrera 15 #80-44 de Bogotá D.C., como obra en el folio 143 del cuaderno 1 del proceso referenciado.

SEXTO. El **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en auto fechado el 03 de marzo de 2020, ordenó seguir con la ejecución dentro del marco del proceso.

SÉPTIMO. Como es evidente, el demandado no podía haber sido debidamente notificado en la fecha y dirección aceptadas por el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, puesto que había fallecido más de 14 años atrás en el tiempo. Así mismo, ninguno de sus herederos —que ni siquiera obran como demandados en el proceso referenciado— frecuentaba el inmueble en el que se llevó a cabo la supuesta notificación, puesto que hacía años ninguno de estos ingresaba al inmueble en cuestión. Por tanto, es evidente la ocurrencia de una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, que a su vez generó una vulneración grave del derecho de contradicción y del derecho al debido proceso de mis representados.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandante, encabezada por el señor **HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ** y la señora **MARTHA CONSUELO ARDILA FRANCO** y su apoderado judicial **OMITIERON** dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 54 del CGP, donde es claro que podrán ser parte en el proceso "*Las personas naturales y jurídicas*", es decir, una persona que cuente con los atributos de la personalidad, y en específico, con capacidad de goce. De lo que necesariamente se sigue que quien ha fallecido no es persona y por tanto no puede tener capacidad de goce ni mucho menos ser parte del proceso. Por tanto, debía incluirse en la demanda a los herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO. La parte demandante, encabezada por el señor **HUMBERTO ARDILA TÉLLEZ** y la señora **MARTHA CONSUELO ARDILA FRANCO** y su apoderado judicial **OMITIERON** dar cumplimiento a los artículos 289 y siguientes del CGP, en especial los artículos 290 y 291 atinentes a la notificación personal y al artículo 292 atinente a la notificación por aviso por tatar de notificar a una persona fallecida hacía más de 14 años.

TERCERO. Tanto el **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ OMITIERON** realizar el debido estudio de fondo y

2

detallado sobre el curso que tomaba el proceso en el ámbito procesal, sobre la idoneidad de la demanda y sobre el cumplimiento debido de la notificación.

CUARTO. Tanto el **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** como el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ OMITIERON** ser los garantes para que no se vulneraran los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.1 EN CUANTO A LA CAPACIDAD DE SER PARTE DEL PROCESO

Como lo señala el numeral 1 del artículo 54 del Código General del Proceso, podrán ser parte del proceso *"las personas naturales y jurídicas"*. Coincide, por tanto, el concepto de capacidad de ser parte del proceso con el concepto de capacidad de goce. Como lo puntualiza la Corte Constitucional: *"el término 'gozar' en el campo civil significa poder disfrutar de un derecho, estar investido de él o ser su titular (...) la capacidad de goce o jurídica es la aptitud legal para adquirir derechos"*.¹

De lo anterior, es plenamente apreciable que la capacidad de goce está inherentemente relacionada con la titularidad de derechos jurídicos, en tanto es un atributo de la personalidad. De lo anterior, se sigue que los atributos de la personalidad solo están en cabeza de personas vivas, las únicas titulares de derechos. No existe persona, en sentido jurídico, si esta ha fallecido. Por tanto, quien ha muerto no es persona y por consiguiente no es titular de derechos jurídicos, de atributos de la personalidad y no puede ser parte del proceso judicial.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, ha considerado que cuando se demanda a una persona fallecida, se genera la causal de nulidad que hoy corresponde con el numeral 8 del artículo 133 del CGP. La Corte ha expresado:

*"como la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unida a su propia existencia, como la sombra unida al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como 'personas', se inicia con su nacimiento (art. 90 C.C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9no de la Ley 57 de 1887. Los individuos de la especie humana que mueren ya no son personas"*²

¹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-182 de 2016.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de octubre de 1990. Recurso de revisión de Ismael Enrique García Guzmán.

1

Por otra parte, refiriéndose el alto tribunal a las consecuencias de demandar a una persona muerta, ha dicho:

*"Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se emplace y se le designe Curador ad Litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad Litem."*³

Es, por tanto, evidente la conclusión: los demandantes incurrieron en la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP, que aunque se refiere específicamente al auto admisorio de la demanda, debe entenderse también que incluye el auto que libra mandamiento ejecutivo, pues es el equivalente al admisorio de la demanda, solo que se profiere en los procesos de ejecución.

III.II EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Corte Constitucional, en la sentencia **T-025 del 2018** expresó:

"notificación judicial-Elemento básico del debido proceso"

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa"*⁴

La notificación, en cualquier tipo de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. Así, pues, ha precisado la misma Corporación sobre la importancia de la notificación y su relación con el derecho fundamental al debido proceso:

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado No. 2005-00008-00.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 de 2018.

3

personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".⁵ (Negrilla fuera del texto original).

Por lo tanto, entendiendo la importancia de tipo constitucional que tiene la debida notificación, como parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, es entendible por qué el Legislador consagró como una causalidad de nulidad la indebida notificación. Máxime si se piensa en el caso concreto que atañe a este escrito, en tanto no solo no se hizo la debida notificación, sino que los verdaderos interesados ni siquiera fueron mencionados en la demanda, desconociendo desde todo punto de vista los derechos de defensa que nuestro ordenamiento jurídico consagra y a los cuales les da importancia capital.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

En el ámbito civil, lo anteriormente sustentado encuentra su manifestación en varios artículos del CGP, no solo en el 133 mencionado. Por tanto, para empezar, el CGP establece en su artículo 132:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Acto seguido, el CGP consagra las causales de nulidad. Para el presente caso, vale la pena precisar:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-489 de 2006.

ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (Negrilla fuera del texto original).

Finalmente, el CGP establece en su artículo 134:

"Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. (Negrilla fuera del texto original).

Por todas estas razones, es plenamente dable concluir que se debe declarar la incurrencia en una de las causales de nulidad establecidas en el artículo 133 del CGP y que es dable este momento para invocarla, en virtud del artículo 134 del CGP.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. **11001400304120150112100**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Registro civil de defunción JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA
3. Registro civil de nacimiento CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZÓN
4. Registro civil de nacimiento HERMANN JOSÉ GUERRA GARZÓN
5. Registro civil de defunción HERMANN JOSÉ GUERRA GARZÓN

6. Registro civil de nacimiento MARIA JULIANA GUERRA MURILLO
7. Registro civil de nacimiento ANDRÉS DAVID GUERRA MURILLO

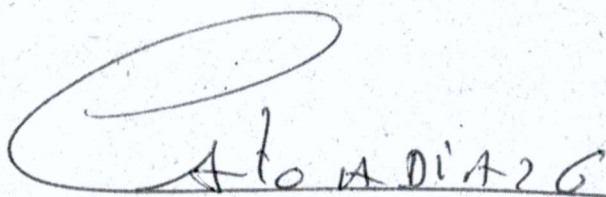
VI. DELCARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Código General del Proceso, que, CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.975 de Bogotá D.C.; de MARÍA JULIANA GUERRA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.953.759 de Bogotá D.C., y ANDRÉS DAVID GUERRA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.952.122. de Bogotá D.C., NO fueron notificados del proceso con radicado no. **11001400304120150112100**, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándose así el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones legales.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección: Calle 118 No. 11-62. Bogotá D.C.
Correo Electrónico: andresguerra2412@gmail.com o juliguerra1126@gmail.com
Celular: 3223565007 o 3102988985.

Del señor Juez,



CAMILO ANDRÉS DÍAZ GALINDO
C.C. 11.381.987
T.P. 115575

SEÑOR,

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE HUMBERTO ARDILA Y OTRA
CONTRA JOSÉ BENJAMÍN GUERRA ROA.

Rad. No. 11001400304120150112100

CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZÓN, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **HEREDERA DIRECTA** del demandado dentro del proceso de la referencia, **MARIA JULIANA GUERRA MURILLO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **HEREDERA POR REPRESENTACIÓN** del demandado dentro del proceso de la referencia y **ANDRÉS DAVID GUERRA MURILLO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **HEREDERO POR REPRESENTACIÓN** del demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifestamos a usted que mediante el presente escrito otorgamos poder especial al Doctor **CAMILO ANDRÉS DÍAZ GALINDO**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula No. 11.381.987 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional No. 115575 del C. S. de la J, para que nos represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

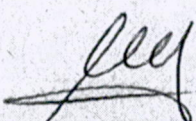
Nuestro apoderado queda facultado para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

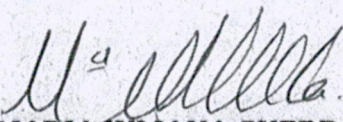
Solicitamos, Señor Juez, reconocerle personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

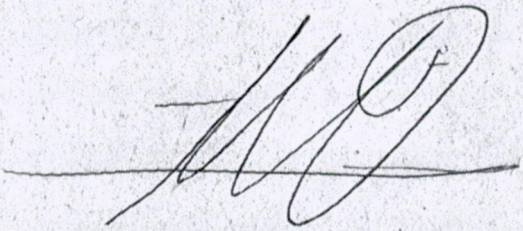
Del Señor Juez,

Atentamente,

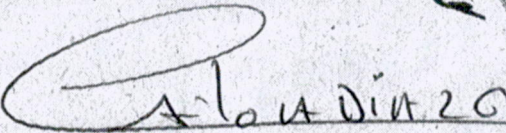



CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZÓN
C.C. 52.257.975 de Bogotá D.C.


MARIA JULIANA GUERRA MURILLO
C.C. NO. 1.000.953.759 de Bogotá D.C.


ANDRÉS DAVID GUERRA MURILLO
C.C. NO. 1.000.952.122 de Bogotá D.C.

ACEPTO:


CAMILO ANDRÉS DÍAZ GALINDO
C.C. 11.381.987
T.P. 115575

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a:

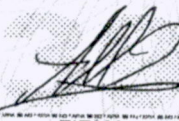
fué presentado personalmente por:
GUERRA MURILLO ANDRES DAVID
quien exhibió con: C.C. 1000952122

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que
acepta el contenido del mismo.



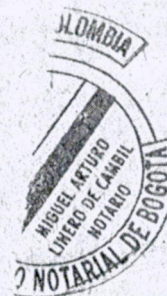
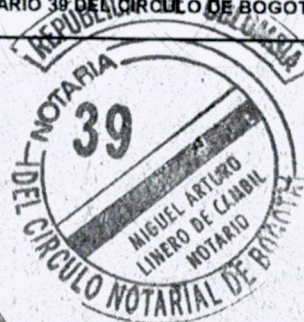
Cod. dwijb

Bogotá D.C. 2022-08-29 09:28:23


FIRMA

2679-899ecd31

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:
GUERRA MURILLO MARIA JULIANA
quien exhibió con: **C.C. 1000953759**

y manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya, y que
acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 2022-08-29 11:04:04



Cod. dwnbc

FIRMA

1592-dfe4593f



MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12567565

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA PATRICIA GUERRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52257975, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv57o25md
29/08/2022 - 16:11:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario Cuarenta Y Siete (47) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv57o25md

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.381.987

DIAZ GALINDO

APELLIDOS

CAMILO ANDRES

NOMBRES

Camilo A. Diaz

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1962

SAN ANDRES
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

13-OCT-1982 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00155938-M-0011381987-20090509

0011367702A 1

1150037552

7

210834

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

115575 Tarjeta No.	10/07/2002 Fecha de Expedición	30/05/2002 Fecha de Grado	
CAMILO ANDRES DIAZ GALINDO			
11381987 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		
LA GRAN COLOMBIA/BTA Universidad			

bas d. ja. c
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Camilo A. Diaz

Q FESA SA

11/2001-25502

28883

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.257.975
GUERRA GARZON
APELLIDOS
CLAUDIA PATRICIA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1970
VIRACACHA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
13-DIC-1993 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00370580-F-0052257975-20120424 0029712619G 1 1351779651



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59854184

NUIP

A9E0252962

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐

Notaría ☒

Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

A 9E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - - - - -

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

GUERRA - - - - -

MURILLO - - - - -

Nombre(s)

MARIA JULIANA - - - - -

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año

1993

Mes

NOV

Día

26

FEMENINO

A

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ - - - - -

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

DOCUMENTO AUTENTICO POR ERROR MANIFIESTO

DECRETO 555 DE 1989

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

MURILLO ALVAREZ SONIA INES - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 51745094 de BOGOTÁ D.C.

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GUERRA BARZON HERMANN JOSE - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CC 4172553 de MONIQUEIRA

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GUERRA MURILLO MARIA JULIANA - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC 1000953759 de BOGOTÁ D.C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2021

Mes

AGO

Día

13

VIVIAN LUCINA BATEGA BOJAS (E)

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE FOLIO SUSTITUYE AL SERIA: N.33852537 JUL 15/2003 POR ERROR EN LOS DATOS DEL DECLARANTE A SOLICITUD DEL INTERESADO
AGO 13/2021 LA NOTARIA (SOLUCION 7368 AGO 10/2021)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

2009387

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Adhesivo Copia
Registro Civil

27841393-6

IDENTIFICACION No.

Parte Union Parte completo
20-11-16 01117

REGISTRO DE NACIMIENTO

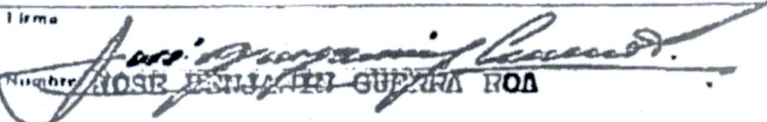
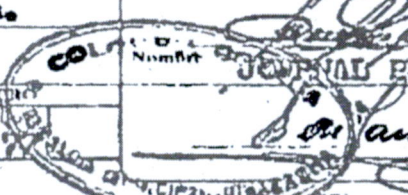
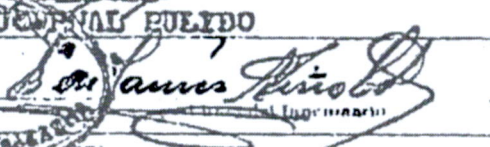
OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc. ALCALDIA MUNICIPAL	Municipio VIRACACHA	Código 193
---------------------------	--	-------------------------------	----------------------

SECCION GENERICA

INSURITO	Primer apellido GUERRA	Segundo apellido GARZON	Nombres CLAUDIA PATRICIA	
SEXO	Masculino o femenino FEMENINO	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento Día 18 Mes NOVIEMBRE	Código Año 1935 80
LUGAR DE NACIMIENTO	País COLOMBIA	Código Departamento 1935 BOYACA	Código Municipio 1935 VIRACACHA	Código 1935

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento CENTRO			Hora 10.P.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) TESTIGOS.			Nº de licencia
MADRE	Apellidos GARZON	Nombres BEATRIZ		Edad (años comp.) 42
	Identificación C.C.No. 20.172.938 Bogotá	Nacionalidad COLOMBIANA	Profesión u oficio HOGAR	1935
PADRE	Apellidos GUERRA ROA	Nombres JOSE BENJAMIN		Edad (años comp.) 51.
	Identificación C.C.No. 24494 Bogotá	Nacionalidad COLOMBIANA	Profesión u oficio EMPLEADO	Código 1935

DENUNCIANTE	Identificación C.C.No. 24494 Bogotá	Firma 
	Dirección postal VIRACACHA	Nombre JOSE BENJAMIN GUERRA ROA
TESTIGO	Identificación C.C.No. 1.003755. Votaitiba	Firma 
	Domicilio (Municipio) VIRACACHA	Nombre CARLOS JULIO PERICO TELLES
TESTIGO	Identificación C.C.No. 4.290342. Umbita.	Firma 
	Domicilio (Municipio) VIRACACHA.	Nombre JOVANY EULIDO
FECHA DE INSCRIPCION	Fecha en que se inscribió el registro Día 14 Mes Febrero Año 2021	 

COPIA PARA EL CUI

5 FEB 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A9E0252892

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

34731641

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	9861
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D. C.							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
GUERRA		MURILLO	
Nombre(s)			
ANDRES DAVID			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	1999	Mes	07
Día	07	MASCULINO	A
Factor RH			
POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D. C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Y TESTIGOS	A 1873068

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
MURILLO ALVAREZ SONIA INES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 51.745.094 DE BOGOTÁ D. C.	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
GUERRA GARZON HERMANN JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 4.172.553 DE MONIQUEIRA	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
GUERRA GARZON HERMANN JOSE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 4.172.552 DE MONIQUEIRA	<i>[Firma]</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
GUERRA GARZON GLADYS MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 39.776.493 DE USAQUEN	<i>[Firma]</i>

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
GUERRA GARZON LUZ MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 23.778.685 DE MONIQUEIRA	<i>[Firma]</i>

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2003
Mes	JUN
Día	25
GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURDAY	
Nombre y firma	

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.952.122**

GUERRA MURILLO

APELLIDOS

ANDRES DAVID

NOMBRES



AM
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-OCT-1999**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

A+

M

ESTATURA

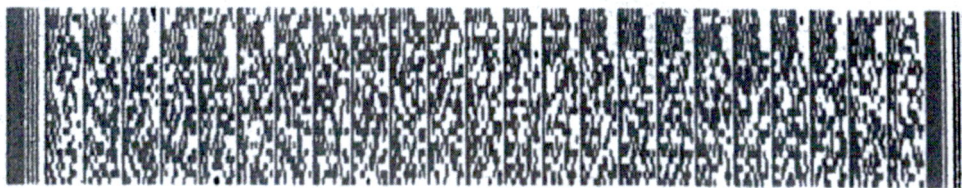
G.S. RH

SEXO

11-OCT-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00949701-M-1000952122-20171026

0058269921A 1

49622629

CamScanner

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.000.953.759

GUERRA MURILLO

APELLIDOS

MARIA JULIANA

NOMBRES

Maria Juliana G.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-NOV-1993
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

29-NOV-2011 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-00779394-F-1000953759-20151223

0047854433A 1

1073713844

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.257.975

GUERRA GARZON

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1970
VIRACACHA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

B+

F

ESTATURA

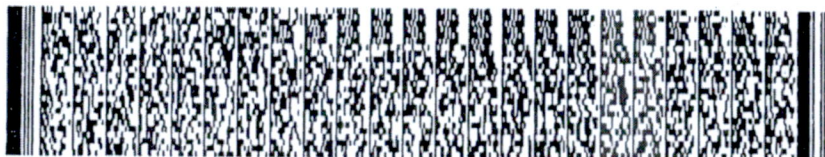
G.S. RH

SEXO

13-DIC-1993 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00370580-F-0052257975-20120424

0029712619G 1

1351779651

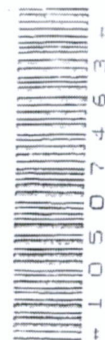


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10507463



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A 8 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 21 BOGOTA DC * * * * *											

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
GUERRA GARZON HERMANN JOSE * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 4172553 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *																	
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	1	1	10:15	727280334 * * * * *				
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia											
* * * * *						Año						Mes		Día			
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización judicial ☐						Certificado Médico ☒						RAFAEL ENRIQUE CONDE CAMACHO - MEDICO * * * * *					

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
AMAYA CORREA MARIA YOLANDA * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 51607078 * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	1	Mes	M	A	Y	Día	1	3	CARMIÑA CASTILLO PRIETO			

ESPACIO PARA NOTAS											
OTRO: AUTORIZADO POR CARMIÑA CASTILLO PRIETO NT 21 ENC. RESOLUCIÓN 2593 DEL 24 DE MARZO DE 2021.; 13/05/2021											

21 MAY 2021

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 15, DECRETO 1260 DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

CARMINA CASTILLO PRIETO
NOTARIA VEINTIUNA (21) ENCARGADA
RESOLUCIÓN No. 2593 DEL 24 de Marzo de 2021





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 5669578

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	8	6	0
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D C NOTARIA TREINTA Y TRES- - - - -

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GUERRA ROA JOSE BENJAMIN - - - - -

Documento de identificación (Clase y número)

CC# 24494 - - - - -

Sexo (en Letras)

MASCULINO- - - - -

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTAD C

Fecha de la defunción

Año 2006 Mes ENE Día 20 Hora 08.30 AM Número de certificado de defunción A2172338 - - -

Juzgado que profiere la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Año - - - - Mes - - - - Día - - - -

Documento presentado

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒ DR ANGELA MOLINA REG N 51788819 -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AYALA GODOY GUILLERMO- - - - -

Documentos de Identificación (Clase y número)

CC# 793242023 BOGOTA- - - - -

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes ENE Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33

LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÀ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

FECHA:

29 DIC 2020

REGISTRO DE NACIMIENTO

REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

530526 00045

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA REGISTRADURIA MUNICIPAL ALCALDIA CORREGIDURIA ETC.	MUNICIPIO	BOGOTA - - D. E. - - - -	CODIGO	1008
---------------------------	--	-----------	--------------------------	--------	------

SECCION GENERICA

INSCRITO	PRIMER APELLIDO GUERRA - - - -	SEGUNDO APELLIDO GARZON - - - -	NOMBRES BERMANN JOSE - - - -
SEXO	MASCULINO O FEMENINO masculino -	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO DIA 28 MES Mayo - CODIGO ANO 1953
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS Colombia -	CODIGO DEPARTAMENTO Cundinamarca -	CODIGO MUNICIPIO Bogota' - - - - CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO	Cl 65- B- # 22-25- Bogota' - - - -	HORA	2-p- m-
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA MEDICA ACTA PARROQUIAL ETC	Escritura de aclaracion # 00 de 27- Enero de 1972	NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO	NUMERO DE LICENCIA
MADRE	APELLIDOS GARZON PINZON - - - -	NOMBRES BATRIZ - - - -	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 28 -
	IDENTIFICACION c c # - 20171938- Bogota' - - -	NACIONALIDAD colombiana - -	PROFESION U OFICIO hogar - - - - CODIGO
PADRE	APELLIDOS GUERRA ROA - - - -	NOMBRES JOSE BENJAMIN - - - -	EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 34 -
	IDENTIFICACION c c # - 24494- Bogota' - - - -	NACIONALIDAD colombiana - - -	PROFESION U OFICIO "bogado - - - - CODIGO

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION c c # 24494 - Bogota' - - - -	FIRMA <i>Jose Benjamin Guerra Roa</i>
	DIRECCION POSTAL Cr. 20- # 40-33- Bogota' - -	NOMBRE JOSE BENJAMIN GUERRA ROA - - - -
TESTIGO	IDENTIFICACION - - - - -	FIRMA - - - - -
	DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - -	NOMBRE - - - - -
TESTIGO	IDENTIFICACION - - - - -	FIRMA - - - - -
	DOMICILIO (MUNICIPIO) - - - - -	NOMBRE - - - - -
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 27 MES Enero - - - ANO 1972	FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>Alfonso R</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO EN COLOMBIA POR DANABANJO

William Araya Rosal
Notario Publico

13.
Re: Incidente proceso rad. no. 11001400304120150112100 Demandante: Humberto Ardila y otra, Demandado: José Benjamín Guerra Roa (reenvío de documentos con otro formato)

AG

Andrés Guerra <andresguerra2412@gmail.com>

🗑️ 📁 📧 ⬅️ ⬅️ ➡️ ...

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá; Juzgado 17 C Mar 30/08/2022 9:04



Incidente de nulidad con ane... 16 MB

Buenos días, hago reenvío de los documentos unificados en un solo PDF para facilitar el trámite.
Camilo Díaz

El 29/08/2022, a las 5:30 p. m., Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial Saludo,

Favor enviar su solicitud en un solo archivo formato PDF toda vez que no se logra descargar el documento Zip.

Atenta a cualquier comentario.

**Erika
Alexandra González
Parada**

Asistente Administrativo
Grado 5
Área de Remates | Oficina
de Apoyo para los
Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

<Outlook-
fkzspcb5.png>

(1)2438795

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Kr 12 14-22 Piso 1, Ed. Hernando Morales M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

⬅️ Responder

⬅️ Responder a todos

➡️ Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

07 SEP 2022

T

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2015-01121

Se reconoce personería jurídica como apoderados de los señores(as) Claudia Patricia Guerra Garzón, María Juliana Guerra Murillo y Andrés David Guerra Murillo (los dos últimos en calidad de herederos del señor Hermann José guerra Garzón q.e.p.d.), en calidad de herederos del fallecido demandado José Benjamín Guerra Roa q.e.p.d., al abogado CAMILO ANDRÉS DÍAZ GALINDO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De la solicitud de nulidad elevada por el referido apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ